



Resolución Directoral

Nº 237 -2019 DE/ENAMM

Callao, 10 JUL. 2019

Visto el Recurso de Apelación de fecha 26 de junio del 2019 presentado por el Cadete de Segundo Año Diego PICHILINGUE Bernal, y;

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

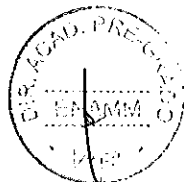
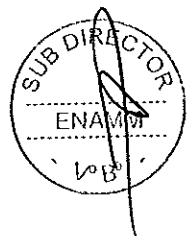
Que, por Disposición de la Ley N° 26882, se incorpora a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" al Sector Defensa como Escuela de Educación Superior y mediante Ley Universitaria N° 30220 de fecha 09 de julio del 2014-Ratifican el status de la ENAMM, como centro de Educación Superior de nivel Universitario y goza de las exoneraciones y estímulos de las Universidades.

Que, mediante Decreto Supremo N° 070-DE-SG de fecha 30 de diciembre de 1999, se aprueba la Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" y por Resolución Ministerial N° 516-DE/SG de fecha 03 de abril del 2001; se aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau".

Que, el precitado reglamento establece en su artículo 11° que son funciones del Consejo de Disciplina, entre otros, evaluar situaciones disciplinarias y recomendar respecto de las sanciones por imponerse a los cadetes que hayan incurrido en faltas graves.

Que, mediante Memorándum N° 255-2019/ENAMM/DIS de fecha 27 de mayo del 2019 el Jefe de Formación Naval y Moral solicita al Cadete de Segundo Año Diego PICHILINGUE Bernal se sirva emitir su Informe de Hechos Ocurredos para el 28 de mayo del 2019.

Que, en su Informe de Hechos Ocurredos de fecha 28 de mayo del 2019 el Cadete de Segundo Año Diego PICHILINGUE Bernal informa al Jefe de Formación Náutica y Moral lo siguiente:



01. Habiendo sido sancionado el día 09 de mayo del 2019 por el Tte 2° Jaime DONAYRE con el tenor de "No cumplir una orden deliberadamente" los hechos ocurridos son los siguientes:

- o Siendo las 2018 HRS del día 09 de mayo de 2019 me encontraba en el camarote N° 02 cambiándome y mi teléfono celular se encontraba cargando y el Tte Donayre ingresó y me sancionó con el tenor de "Tener celular en la Escuela", procedí a anotarme y se me procedieron 20 puntos por los cuales me quedé arrestado el siguiente fin de semana como sanción, 2 semanas después se me informa que fui sancionado el mismo día 09 por "No cumplir una orden deliberadamente" parte el cual, no fue publicado en el mural de año y luego se me dio la orden de informar hechos ocurridos.

02. Es todo cuanto tengo que informar

Que, mediante Informe S/N de fecha 28 de mayo del 2019 el Teniente Segundo Jaime DONAYRE Gstrir informa lo siguiente al Director de Disciplina:

"Siendo aproximadamente las 20:15 horas del día jueves 09 de mayo del presente año, me encontraba pasando inspección de rutina en los camarotes de los cadetes mercantes, cuando ingresé al camarote número 2 encuentro al Cadete de Segundo Año Máquinas Diego PICHILINGUE Bernal, utilizando su teléfono celular, precedí a sancionarlo con el tenor de "NO CUMPLIR UNA ORDEN DELIBERADAMENTE: TENER CELULAR EN LA ESCUELA", luego de lo ocurrido, no volví a ver ni tener contacto con el referido Cadete".

Que, mediante Memorándum N° 274-2019/ENAMM/DIS de fecha 31 de mayo del 2019, el Director de Disciplina comunica al Cadete de Segundo Año Diego PICHILINGUE Bernal que ha sido citado a Consejo Disciplinario el día martes 11 de junio del 2019, a partir de 14:30 horas, a fin de evaluar la presunta comisión de la falta grave: "No cumplir una orden deliberadamente", prevista en el numeral (21) del Anexo (C), del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina;

Asimismo, se le concede al Cadete la posibilidad de contar con el asesoramiento de un abogado de su libre elección, sin embargo no se le indica la posibilidad de que efectúe su descargo, lo cual está establecido en el inciso (b) del artículo 36° del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina, el cual establece que:

"El Proceso Administrativo Disciplinario no debe exceder de TREINTA (30) días hábiles a partir de la fecha en que se le comunica el inicio de dicho proceso, en el que se debe señalar fecha y hora para el Consejo de Disciplina. Pudiendo tener derecho el Cadete o Aspirante a Cadete Náutico, a hacer el descargo correspondiente dentro de los CINCO (05) días hábiles posteriores a la comunicación del inicio del proceso"

Que, mediante Acta N° 028-2019 del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadete Náutico de fecha 11 de junio del 2019, el citado Consejo Disciplinario resolvió concluir por decisión unánime que existe responsabilidad del Cadete de Segundo Año Máquinas Diego PICHILINGUE Bernal por la comisión de la falta grave: "NO CUMPLIR UNA ORDEN DELIBERADAMENTE", prevista en el numeral (21) del Anexo (C) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina; sancionándolo con Clase Primera – 30 puntos de demérito y 30 días de permanencia en la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau".

Asimismo, resolvió anular la sanción de: "TENER CELULAR EN LA ESCUELA", retirándola del record de sanciones disciplinarias del Cadete de Segundo Año Máquinas Diego PICHILINGUE Bernal.

Que, mediante Memorándum N° 331-2019/ENAMM/DIS de fecha 21 de junio del 2019 se le notifica al Cadete de Segundo Año Diego PICHILINGUE Bernal la decisión del Consejo de Disciplina contenida en el Acta N° 028-2019 del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadete Náutico de fecha 11 de junio del 2019. Asimismo, se le indica que de acuerdo a lo previsto en el párrafo (f) del artículo 41° del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina dispone de un plazo de TRES (03) días hábiles para impugnar la sanción, caso contrario la sanción queda consentida.

Que, con escrito de fecha 26 de junio del 2019 el Cadete de Segundo Año Diego PICHILINGUE Bernal plantea Recurso de Apelación contra el Memorándum N° 331-2019/ENAMM/DIS de fecha 21 de junio del 2019, mediante el cual se le notificó al citado Cadete la decisión del Consejo de Disciplina contenida en el Acta N° 028-2019 del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadete Náutico de fecha 11 de junio del 2019.

2. RECURSO IMPUGNATORIO

Que, el Cadete de Segundo Año Diego PICHILINGUE Bernal plantea Recurso de Apelación contra el Memorándum N° 331-2019/ENAMM/DIS de fecha 21 de junio del 2019, mediante el cual se le notificó al citado Cadete la decisión del Consejo de Disciplina contenida en el Acta N° 028-2019 del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadete Náutico de fecha 11 de junio del 2019.

2.1. PRETENSIONES DEL RECURRENTE

Que, el Recurso de Apelación del Cadete de Segundo Año Diego PICHILINGUE Bernal, se basa en los siguientes fundamentos:

- Al momento de ser sancionado por el Sr. Tte 2° Jaime DONAYRE con el tenor de "Tener celular en la Escuela" procedí a anotar dicho parte puesto que fue su orden y asumí que su decisión fue la de sancionarme con 20 puntos.
- Al cabo de una semana de ser sancionado, me quedé arrestado siendo privado de libertad, por ello considero haber sido sancionado y según disposiciones con las que me formé como aspirante, solo puedo ser sancionado una vez por la misma falta.
- Luego de una semana más la Tte 2° Jhessenia MARÍN M. me informa que se inició el proceso por Clase Primera por "NO CUMPLIR UNA ORDEN DELIBERADAMENTE" y según el sistema me procedieron 02 partes aquel 09 de mayo sin mi consentimiento puesto que yo nunca me anoté el de clase 1°, únicamente el de "TENER CELULAR EN LA ESCUELA" y sancionarme con el tenor de "NO CUMPLIR UNA ORDEN DELIBERADAMENTE" dentro de los (30) días hábiles siguientes, periodo cuyo tiempo expiró actualmente, por este motivo descarto la validez de la sanción impuesta por el Memorándum N° 331-2019/ENAMM/DIS, como referencia.
- El Memorándum antes mencionado cuenta con errores notables de redacción así como en mi información en el Legajo Personal en aspecto académico señalando mi ingreso a esta Institución con datos incorrectos, aquellos errores son señalados en la copia anexada en este documento con resaltador.

2.2. ANÁLISIS DE LA DIRECCIÓN DE LA ENAMM

Que, el literal (X) del artículo 41° del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina de esta Escuela establece que tratándose de recursos de apelación, éstos serán resueltos por el Director de la Escuela.

Que, existe una diferencia entre las faltas "*No cumplir una orden deliberadamente*" y "*Tener Celular en la Escuela*", la primera está prevista como falta grave en el numeral (21) del Anexo (C) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina y se sanciona con Clase Primera: 30 puntos de demérito y 30 días de permanencia en la Escuela;

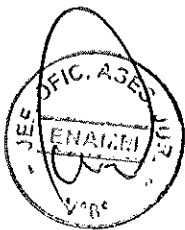
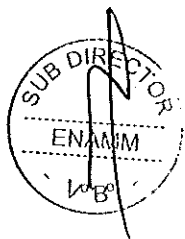
La segunda está prevista como falta leve en el numeral (16) del Anexo (B) del mismo Reglamento y se sanciona con 20 puntos de demérito y 10 días de permanencia en la escuela.

Que, mediante la Orden interna N° 003-2018/DD (PERMANENTE) de fecha 18 de marzo del 2019, el Director de Disciplina comunicó al Batallón de Cadetes y Aspirantes a Cadete Náutico, que la Alta Dirección dispuso que a partir de la fecha quedaba terminantemente prohibido la tenencia y uso de celulares dentro de las instalaciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"; que de incurrir en la citada falta serían sancionados con el tenor de: "*No cumplir una orden deliberadamente*", establecido en el numeral (21) del anexo (C) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina.

Que, se puede advertir de la revisión de los actuados que el Cadete fue sancionado inicialmente por la falta NO CUMPLIR UNA ORDEN DELIBERADAMENTE: POR TENER CELULAR EN LA ESCUELA, conforme a lo informado por el Teniente Segundo Jaime DONAYRE Gstrir, por lo cual se le descontaron 20 puntos y el Cadete tuvo que cumplir 10 días de permanencia en la escuela, sin embargo, con posterioridad se le inicia un Procedimiento administrativo Disciplinario por haber cometido la falta grave "NO CUMPLIR UNA ORDEN DELIBERADAMENTE", en virtud a los mismos hechos.

Al respecto, el artículo 248° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 referido a los Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa, establece entre los mismos, el principio del "Non bis in ídem", en virtud del cual "No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento. Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas(...)".

Que, se advierte que en la parte resolutive del Acta N° 028-2019 del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadete Náutico de fecha 11 de junio del 2019, se dispone imponer la sanción de CLASE PRIMERA – 30 puntos de demérito y 30 días de permanencia en la Escuela por la comisión de la falta grave "NO CUMPLIR UNA ORDEN DELIBERADAMENTE". Asimismo se dispone anular la sanción de: "TENER CELULAR EN LA ESCUELA", retirándola del record de sanciones disciplinarias del Cadete de Segundo Año Máquinas Diego Gonzalo PICHILINGUE Bernal. Sin embargo, no se hace mención a que la sanción por "TENER CELULAR EN LA ESCUELA" se hizo efectiva siéndole



restados al recurrente tanto los 20 puntos de demérito así como también se vio obligado a cumplir una permanencia de 10 días en la ENAMM.

Que, de la revisión de los actuados se puede advertir que se dio un error al momento de sancionar inicialmente al Cadete de Segundo Año Diego PICHILINGUE Bernal tras ser encontrado con un teléfono celular en su poder, ya que fue sancionado con el tenor: "NO CUMPLIR UNA ORDEN DELIBERADAMENTE: TENER CELULAR EN LA ESCUELA" tenor que no está comprendido ni en el anexo (B) ni en el anexo (C) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina, dando pie tal confusión a que el Cadete cumpla con la sanción correspondiente al tenor "TENER CELULAR EN LA ESCUELA", infracción tipificada como una falta leve e impone 20 puntos de demérito y 10 días de permanencia a quien la comete;

Que, el tenor con el cual debió ser sancionado inicialmente el Cadete de Segundo Año Diego PICHILINGUE Bernal al haber sido encontrado con un celular en las instalaciones de esta Escuela es el de "NO CUMPLIR UNA ORDEN DELIBERADAMENTE", infracción tipificada como falta grave y la cual amerita el inicio de un Procedimiento Disciplinario.

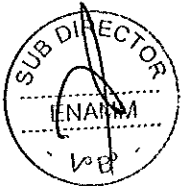
Asimismo, debió haberse advertido en el momento o lo más pronto posible a la imposición de la sanción, la incorrecta tipificación de la falta y haberse anulado de forma inmediata la sanción por "TENER CELULAR EN LA ESCUELA", a fin de que el Cadete no procediera a su cumplimiento, mas no permitir que se le anoten dos faltas al citado Cadete por la comisión de un mismo hecho.

Por tanto, considerando que el Cadete de Segundo Año Diego PICHILINGUE Bernal fue sancionado inicialmente incorrectamente con el tenor de "NO CUMPLIR UNA ORDEN DELIBERADAMENTE: TENER CELULAR EN LA ESCUELA", descontándosele 20 puntos y ordenándosele 10 días de permanencia, sanción que cumplió y posteriormente a través de un Procedimiento Administrativo Disciplinario es sancionado por la comisión de la falta grave: "NO CUMPLIR UNA ORDEN DELIBERADAMENTE" establecida en el numeral (21) del Anexo (C) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina, esta Dirección concluye que el Cadete no puede ser sancionado dos veces por el mismo hecho, considerando el Principio del NON BIS IN IDEM establecido en el inciso 11 del artículo 248° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, por tales consideraciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el

Recurso de Apelación de fecha Planteado por el Cadete de Segundo Año contra el Memorándum N° 331-2019/ENAMM/DIS de fecha 21 de junio del 2019, mediante el cual se le notificó al citado Cadete la decisión del Consejo de Disciplina contenida en el Acta N° 028-2019 del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadete Náutico de fecha 11 de junio del 2019, a través de la cual el citado Consejo resolvió imponerle la sanción: Clase Primera – 30 puntos de demérito y 30 días de permanencia en la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", por la comisión de la falta grave: "NO CUMPLIR UNA ORDEN DELIBERADAMENTE", prevista en el numeral (21) del Anexo (C) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina;



ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO el Acta N° 028-2019 del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadete Náutico de fecha 11 de junio del 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la anulación de la sanción Clase Primera -- 30 puntos de demérito y 30 días de permanencia en la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", impuesta al Cadete de Segundo Año Diego PICHILINGUE Bernal, debiendo ser retirada de su record de sanciones disciplinarias; siendo pertinente que permanezca en su record de sanciones disciplinarias la sanción de "TENER CELULAR EN LA ESCUELA", 20 puntos de demérito y 10 días de permanencia en la Escuela.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que la Dirección de Disciplina efectúe la notificación de la presente Resolución Directoral al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Marco Aurelio NICOLINI Del Castillo
01806774

